



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Lima, 20 JUL. 2017

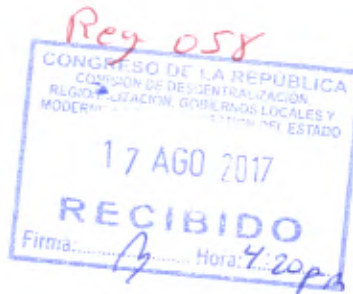
OFICIO N° 226 -2017-MP-FN

Señora Congresista

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente.



Ref.: Oficio P.O. N° 077-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicitó opinión institucional del Ministerio Público con relación al Proyecto de Ley N° 0175/2016-CR, que propone modificar la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 025-2017-MP-FN-ASP que contiene la opinión institucional sobre la iniciativa de ley antes referida; para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

Dr. Pablo Sánchez Velarde
FISCAL DE LA NACIÓN



Dex 17-120184



INFORME Nº 025-2017-MP-FN-ASP

Para: Dr. Pablo Sánchez Velarde

De: Dr. Percy Peñaranda Portugal
Asesor del Despacho FN

Referencia: Oficio P.P. Nº077-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Asunto: Consulta formulada por el Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley Nº 075/2016-CR que propone modificar la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delito de cohecho activo transnacional.

Fecha: 08 de junio del 2017



En atención al documento de la referencia, tengo el honor de informar a su Despacho sobre el asunto del rubro, en los siguientes términos:

1. El proyecto venido en consulta, tiene por objeto la modificación de la denominación de la Ley Nº 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y de sus artículos 1, 3, 5, 17, y 18.
2. En ese orden, se indica que el nomen juris de la acotada norma es: "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en los delitos de corrupción y lavado de activos"
3. El artículo 1º modificado tendría el siguiente texto:
"Objeto de la Ley.- La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 384, 387, 397-A, 398 y 400 del Código Penal; así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo Nº 1106"
4. El artículo 3º relativo a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, precisa que las personas jurídicas previstas en sus diversas modalidades por el artículo 2º de la ley, son responsables administrativamente por los acotados delitos, cuando el delito haya sido cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por sus administradores, representantes legales, contractuales o de cualquier índole de vínculo que tengan con la persona jurídica. En un último acápite se indica que las personas jurídicas no son responsables en los casos que las personas naturales hubiesen cometido los acotados delitos exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.
5. El artículo 5º modificado faculta al juez según el caso, imponer diversas medidas administrativas y sanciones que van desde la multa hasta la disolución de la persona jurídica.





6. El artículo 17 en su primer párrafo como 17.1 contempla como eximente por implementación de modelo de prevención, señalando que la persona jurídica está exenta de responsabilidad administrativa por la comisión de los delitos previstos en el artículo primero, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistentes en medidas de vigilancia y control idóneos para prevenir los acotados delitos o reducir significativamente el riesgo de su comisión.
7. Finalmente, el artículo 18 – Efectos Jurídicos y Valoración – indica que el juez o el fiscal según corresponda, verifican la efectiva implementación y funcionamiento del modelo de prevención; en cuyo caso el fiscal dispone el archivo de lo actuado y en caso de haberse formalizado la investigación preparatoria, el juez a pedido del fiscal dispone el sobreseimiento.
8. Según el texto y exposición de motivos de la propuesta legislativa que es materia de consulta; esta tiene por objeto fortalecer el sistema anticorrupción y el lavado de activos que en uno u otro caso puedan involucrar la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; lo que explica el por qué se vincula la responsabilidad administrativa por la comisión de los delitos previstos y penados por los artículos 384, 387, 397,397-A, 398 y 400 del Código Penal; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y6 del Decreto Legislativo N° 1106.
9. Finalmente, Como bien lo expresa la 1ª Fiscalía Superior Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios a cargo del doctor Ivan Vladimir Melgar Cáceres, existe consenso doctrinal en reconocer que el fundamento material para la imposición de las consecuencias accesorias aplicables a la persona jurídica constituye una peligrosidad objetiva de la persona jurídica, en la medida en que su participación constituya un medio para la comisión de delitos; cuya secuencia ha sido desarrollada en el Acuerdo Plenario N° 7/2009-CJ-116. En ese orden de ideas, se indica que en efecto el nuevo Código Procesal Penal ya considera a la persona jurídica como nuevo sujeto pasivo del proceso penal para enfrentar imputaciones directas o acumulativas sobre la realización de un hecho punible y "que pueden concluir con la aplicación sobre ella una sanción penal en su modalidad especial de consecuencia accesoria".
10. Estando a lo precedentemente expuesto, nuestra opinión es por la viabilidad de la iniciativa legislativa venida en consulta.



Es cuanto cumpla con informar a su Despacho

Atentamente

.....
Dr. Percy Peñaranda Portugal
Asesor de Gabinete de Asesores
de la Fiscalía de la Nación